



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD - DISMINUCIÓN DE CUOTA
Demandante: JORGE EDILBERTO JIMENEZ BUITRAGO
Demandado: BIBIANA MORALES MURCIA
Radicación: 110013110025 2018 00574 00

1.- Reconocer personería al abogado JUAN DAVID LORDUY ROMERO, como apoderado de la señora BIBIANA MORALES MURCIA, en la forma y términos del poder conferido.

2.- Atendiendo lo anterior y a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso se dispone:

2.1.- Tener por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a BIBIANA MORALES MURCIA.

2.2.- Remítase el link del expediente a la demandada

2.3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.

2.4.- La contestación de la demanda allegada por la citada accionada, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ffdbe394a5c0d6e03045507b6d88c36c5dd87fc08b8e2c9efee1ee3c443a39a3**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE ADAN FONSECA RODRIGUEZ
Radicación: 110013110025 2018 00638 00

Teniendo en cuenta en cuenta las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentadas, con fines del art. 502 del C. G del P., SEÑALASE el día **18, del mes de OCTUBRE, del año 2023, a la hora de las 2:30 p.m.**, a fin de resolver las objeciones presentadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838a28227f40444f7019d7a9569df89b96766dca4ec22a096a8103bda1906678**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITALDE HECHO L. S.P.
Demandante: RAMON DARIO GONZALEZ
Demandado: MARTHA JEANETH CRUZ VARGAS
Radicación: 110013110025 2019 00280 00

Atendiendo al informe secretarial que antecede y a lo dispuesto en el numeral 3º inciso 4º del artículo 322 del Código General del proceso, se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2021 por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9ae37d3b63150f1b3166f59f9aafb81b089f3f92010387006dbd7757705202**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARCO ANTONIO CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00401 00

De conformidad al numeral 4º del artículo 308 del C.G.P., requiérase por el medio más expedito al representante del GRUPO JURIDICO ESCOLA S.A.S. y/o quien haga sus veces, para que proceda en el término de cinco (5) días a la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40080403 a los adjudicatarios descritos en el trabajo partitivo y sentencia aprobatoria.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995beef446017c34f5982bb44176fe89cef8a42df2b9a26b71be9c824459c6d7**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: PAULA ANDREA MAYA MUÑOZ
Demandado: VALDEMAR ACEVEDO PIMIENTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00761 00

Teniendo en cuenta la manifestación de los apoderados de las partes del desistimiento de la partida cuarta y la objeción presentada a la misma, se tiene como inventarios y avalúos, tanto el activo presentado en las tres primeras partidas, como el pasivo en ceros.

En consecuencia se **resuelve:**

PRIMERO. APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS presentados en audiencia del 01 de diciembre de 2022, en los términos antes referidos.

SEGUNDO. DECRETAR LA PARTICIÓN de los bienes valuados e inventariados.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días, a fin que los interesados designen de consumo Partidor, si vencido dicho término los interesados no han hecho la manifestación correspondiente, el Despacho designará uno (1) de la lista de auxiliares de la justicia para que realice la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2eed6ae4942c4cfe7e696c7a23cfccfb1c91bd62e091dc0047895e54955ab2**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
CAUSANTE: CARMEN BERNAL
Radicación: 110013110025 2019 00780 00

Dando trámite a la solicitud e informe secretarial, inténtese nuevamente la designación de secuestre ordenada en auto de fecha 3 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02aae41ba2f5bd4b4208b1e41b072b3792855bad83fe0cc9cac274a2d756d84**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE OVIDIO AGUDELO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOHEMI GIL
CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00011 00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandada señores HEBER GILBRTO CAMACHO GIL y CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ GIL.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de LUZ STELLA MARQUEZ GALVIS y LUIS ALBERTO GONZALEZ MONTOYA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (HEBER GILBRTO CAMACHO GIL y CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ GIL)

No contestaron demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADORA AD-LITEM):

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff8a0962f3bf2e8afe606450759944d298c215c3c855c6a444ef1bc7dc0c74e**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: JOSE OVIDIO AGUDELO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NOHEMI GIL
CASTRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00011 00

Se tiene por notificada a la curadora ad-litem, quien allego escrito de contestación en término.

Se fijan como gastos al Curador Ad-litem la suma de **\$700.000**.

Vencido el termino de traslado de excepciones, se **SEÑALA** la hora de las **9:00 a.m.** del día **9** del mes **NOVIEMBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c5641fbf6e3d541328651420f774ce588068c13693e878569fa60b2db5c0f9**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: RUBIELA RODRIGUEZ BONILLA
Demandado: ODAIR DONCEL GUARNIZO
Radicado: 110013110025 2020 0032 00

Dando cumplimiento con lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala Tercera de Familia, y habiéndose dejado sin valor ni efecto el auto adiado del 8 de abril de 2022 y los posteriores, se procede a dar continuidad con el trámite.

Así las cosas, atendiendo lo solicitado en memorial radicado el 03/10/2022, por la secretaría oficiase nuevamente al juzgado 26 de Pequeñas Causas de Kennedy, para que en virtud de la acción de tutela, informen cual ha sido el trámite dado a nuestra misiva 2020-0703 del 12 de marzo de 2020, en la cual se ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2017-00045.

Por la secretaría remítase el requerimiento junto con el oficio 2020-0703.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9096b0482106cace8b3148432a82cc7eff2178f6badaf625872f20b94a4dc97**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: MARIA ELVIRA DIAZ DE OSPINA
Radicación: 110013110025 2021 00024 00

Para fines de admitir la renuncia presentada por la abogada STELLA BARRERA DE LÓPEZ al poder otorgado por los señores CLARA RUTH OSPINA DIAZ, SONIA PATRICIA OSPINA DIAZ, OMAR AUGUSTO OSPINA DIAZ, proceda a dar cumplimiento con los presupuestos procesales del art. 76 del Código G. del P., alléguese copia de las conminaciones con la constancia de envío a cada uno de sus representados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc789c9142ba3c49abbaaf9b864b03d8cc85539c78ba674c29d18c2f502b1493**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GLADYS MATILDE DIAZ ROJAS
Demandado: EFRAIN CRUZ ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00367 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por las partes, se dispone

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8940071afd12c43609137367876a169e8fc088de74ef52a5b3f972e3ff75d1ce**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUIS CARLOS PACHECO CASTELLANOS
Demandado: GINA ALEXANDRA ARIAS MELÉNDEZ
Radicación: 110013110025 2021 0746 00

Notificado el demandado en los términos del art. 89º de la ley 2213 de 2022, dejó vencer el término de ley para proponer excepciones.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago a favor de los intereses de la menor de edad LUCIA PACHECO ARIAS representada legalmente por el señor LUIS CARLOS PACHECO CASTELLANOS en contra de la señora GINA ALEXANDRA ARIAS MELÉNDEZ, por la suma total de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$3'534.000)

El art. 440 del C. G. del P, señala que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado el dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Con condena en costas.



CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df59b231cf83d087b0fbe5eb4767abe3aa495b37d380bf5fb0773feb23002138**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA
Demandante: SENEN EDUARDO PALACIOS MARTÍNEZ
Demandado: TERESITA DE JESUS MOSQUERA PINO
Radicación: 110013110025- 2021 00748 00

Dando trámite al escrito radicado el 24/05/2023 se dispone:

Reconocer personería al ALEJANDRO LONDOÑO ALZATE, como apoderado de la señora TERESITA DE JESUS MOSQUERA PINO, en la forma y términos del poder conferido.

En consecuencia y ateniendo que la abogada Deyaneris María Jiménez Blanco, allega paz y salvo, se tiene por revocado el poder conferido por la parte demandada.

De otra parte, se admite la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 26 de mayo de 2023, señalando como nueva fecha el día 24 del mes de OCTUBRE del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.

Ahora, dado que está próximo a vencer el término legal previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se dispone la PRORROGA, por una sola vez y hasta por seis (6) meses más, del término inicial previsto por la ley, para resolver el proceso de la referencia.

Por la secretaría remítase el link del expediente al abogado reconocido.

Finalmente, se le hace saber al memorialista que las decisiones judiciales son publicadas a través de los estados por lo que este despacho deniega el envío de las respuestas de sus peticiones al correo electrónico

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO <u>No. 32</u> de fecha <u>29 de mayo de 2023</u>.</p> <p>CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b248eb2883cd79f8e06fc96ea7f605622ae8387cdd7076286bb49e31d090fb**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: AURA PATRICIA HERRERA, MAXWELL BENJAMIN HERRERA y
FRANCISCO ANTONIO HERRERA MENDEZ
Demandado: GUILLERMO HERRERA MENDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00021 00

En atención al informe secretarial, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P. se prorroga la instancia hasta por 6 meses más.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO

JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908689e3d8401f859703479589db1a873125a3889979c84378ffed917f64d1db**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARTIN ALBERTO CÉSPEDES GAMA Y ANA ROSA VARGAS DE CÉSPEDES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00059 00

Del incidente de nulidad, córrase traslado acorde con las previsiones del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bb7e2e9d4d223513809563f40e8946a61a80597bfff4ef54fe9f60ab97a1d2**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO – CUADERNO INCIDENTE
Demandante: LIBIA SORANY MEDINA RUANO
Demandados: HRDS DE FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA
Radicación: 11001-3110-025-2022-00088-00

Téngase en cuenta que no se descorrió el término que abrió el incidente.

De conformidad con el art. 129 del C. G del P., se abre a pruebas el presente incidente por el término legal, en consecuencia, al momento de proferir la decisión correspondiente se decreta y ordena tener como tales, las siguientes:

PRUEBAS DE LA INCIDENTANTE:

a) Documentales: Téngase como tales, las aportadas con el escrito incidental.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA: No solicitó.

Siendo la oportunidad para el efecto, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 129 del Código G del Proceso, se señala fecha para el día **26** del mes de **OCTUBRE** del año **2023** a la hora de las **2:30 p.m.**

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cc7924d425316651c830eb4253457c00cfc1934a968fdff182757cf4734d6**

Documento generado en 26/05/2023 07:24:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO – CUADERNO PRINCIPAL
Demandante: LIBIA SORANY MEDINA RUANO
Demandados: HRDS DE FERNANDO DIVANTOQUE HERRERA
Radicación: 11001-3110-025-2022-00088-00

La memorialista del escrito radicado el 9 de mayo de 2023, estese a lo dispuesto en auto de fecha 3 de mayo de 2023, en el cual se abrió el incidente de regulación de honorarios.

De otra parte, de la revisión del encuadrado, se le informa que, por auto del 8 de febrero de 2023, se tuvo por revocado el poder otorgado a la abogada MELBA LUCIA SANTIAGO BONILLA.

Por la secretaria agregue el correo radicado el 09/05/2023 por la demandante al cuaderno principal, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f414fb74103344577599d36d5ec830538f0962084fbbbe676efbb5306f321111**

Documento generado en 26/05/2023 07:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL -Incidente-
Demandante: JOSÉ DANIEL LÓPEZ RO
Demandado: ALEXANDRA ARIAS DÍAZ
Radicación: 110013110025 2022 00134 00

Téngase en cuenta que la parte incidentada no describió el incidente de amparo de pobreza.

De conformidad con el art. 129 del C. G del P., Se abre a pruebas el presente incidente por el término legal, en consecuencia, al momento de proferir la decisión correspondiente se decreta y ordena tener como tales, las siguientes:

PRUEBAS DE LA INCIDENTANTE:

a) Documentales: Téngase como tales, las aportadas con el escrito incidental.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA: No solicitó.

Siendo la oportunidad para el efecto, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 129 del Código G del Proceso, se señala fecha para el día **10 del mes de JULIO del año 2023 a la hora de las 2:30 p.m.** Resuelta la anterior, se proveerá respecto de la audiencia programada en providencia del 1 de febrero de 2023, esto es aquella de que trata el art. 372 del C.G. del Proceso,

.NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68566eaae21f1dcecf491eb63876cec43e44e81ac97550b2f8a78016e52d0e9**

Documento generado en 26/05/2023 07:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LAURA TATIANA VERA AGUDELO
Demandado: HERD.MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ MONTENEGRO
Radicación: 110013110025 2022 00138 00

- 1.- DENEGAR el retiro de la demanda, toda vez que a la fecha se encuentra trabada la litis.
- 2.- No obstante lo anterior de la lectura del escrito se tiene que la parte actora señora LAURA TATIANA VERA AGUDELO, desistió de las pretensiones de la demanda se dispone:
- 3.- Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 314 del C. G del P., se ACEPTA EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a favor de la parte demandada.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, se decreta la terminación del proceso.
- 4.- No se condena en costas por no haberse causado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf696e5772841074639ba76a72c90ea8dfc4bf854a957d1354c0afe63916fe5**

Documento generado en 26/05/2023 07:24:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: KILMAN ZAPATA QUINTERO
Demandado: FREDDY ORLANDO GUZMÁN RODRÍGUEZ
Radicación: 110013110025 2022 00326 00

Notificado personalmente el demandado, dejó vencer el término de ley para proponer excepciones.

Dentro del presente proceso se ordenó librar mandamiento de pago en favor del menor de edad ANDRÉS FELIPE GUZMÁN ZAPATA representado legalmente por su progenitora señora KILMAN ZAPATA QUINTERO en contra del señor FREDDY ORLANDO GUZMÁN RODRÍGUEZ, por la suma total de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRECE PESOS (\$9.540.013.00).

El art. 440 del C. G. del P, señala que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución, por lo que teniendo en cuenta la situación anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en la citada norma, atendiendo además que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago dictado el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Sin condena en costas.



CUARTO: En firme la presente providencia y conforme lo dispuesto por el Acuerdo PSAA-13-1984 del 5 de septiembre de 2013, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Asuntos de Familia para lo de su competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c30e1e501a8b4a3e50f159df8b2567c83d66bb5c9a4836fa0bb35e3cbc66f0a**

Documento generado en 26/05/2023 07:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: JEIMMY GAONA DIAZ
Demandado: JOHN FREDY ROBLES
Radicación: 110013110025 2022 00366 00

Se le hace saber al memorialista del escrito radicado el 19/04/2023, que la conducta procesal de las partes se estudia al momento de decidir de fondo.

En consecuencia, conforme a la solicitud radicada el 03/05/2023, debe estarse a lo dispuesto en este mismo auto.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721f775646289811ea8ad9901b83b56bcd4614b7b4ca01623679ab2eb20ea88**

Documento generado en 26/05/2023 07:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Causante: ALIRIO ROJAS CARDOSO
Radicación: 110013110025 2022 00386 00

Conforme a la documental aportada el 08/05/2023, se dispone:

Frente a las diligencias para la citación en los términos del art. 291 del C. G del P del señor LUIS GABRIEL ROJAS PERDOMO, se allega certificación expedida por la empresa de mensajería ENVIOS, en la cual, no se le informa al heredero que cuenta con 20 días para que informe si acepta o repudia la herencia tal y como lo dispone la norma citada en el auto que ordena su vinculación, razón por la cual deberá realizarse nuevamente la diligencia de notificación teniendo en cuenta las menciones hechas en esta providencia.

Y de las dirigencias de notificación a los señores LUIS GABRIEL ROJAS PERDOMO, MARIA GLORIA DE JESUS y GLORIA EUGENIA ROJAS PERDOMO, en los términos de la ley 2213 de 2022, si bien se certifica el envío de anexos, no se especifica cuáles, e igualmente no se le informa al heredero que cuenta con 20 días para que informe si acepta o repudia la herencia, razón por la cual deberá realizarse nuevamente la diligencia de notificación teniendo en cuenta las menciones hechas en esta providencia.

En lo que tiene que ver con el emplazamiento a interesados, tengase en cuenta que el mismo ya se surtió con fecha 02/11/2022, (pdf 023 y 024).

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5d1d34e861abf9c6e94228049793c0cbe22caf3eb6ca208aa586abe6caa6c0**

Documento generado en 26/05/2023 07:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION – Medidas Cautelares
Causante: MIGUEL ANGEL PEREZ CHAVEZ y TERESA DE LOS RIOS PEREZ
Radicación: 110013110025 2022 00568 00

Se decide a continuación el RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado de los herederos PATRICIA PEREZ DE LOS RIOS y MIGUEL ANGEL PEREZ DE LOS RIOS, contra el auto de fecha 15 de febrero de 2023, en el cual se señaló que los reconocidos guardaron silencio.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sostiene el recurrente que, el día 12 de diciembre de 2022 a la hora de las 8 y 29 minutos de la mañana se envió por correo electrónico flia25b@cendoj.ramajudicial.gov.co, contestación de la demanda y anexos poderes cinco folios.

Para resolver SE CONSIDERA:

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 348 inciso 1 ibídem, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado.

El despacho previo a decidir de fondo y en virtud a la información suministrada por el recurrente, procedió con la verificación del recibido del correo electrónico que se señala contenía la contestación de demanda y anexos el cual se informa fue enviado al correo institucional el día 12 de diciembre de 2022.

Y en esta oportunidad, el apoderado de la cónyuge supérstite solicita que revoque un auto que dispuso estarse a lo dispuesto en ésta última providencia, la cual como se indicó se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, lo que a todas luces hace improcedente la revocatoria de lo allí decidido.

Frente a la verificación de la información se tiene:

1.- De la búsqueda del correo electrónico en el correo institucional en informe secretarial se señala que una vez efectuada la búsqueda con diferentes filtros tal y como se muestra en la imagen obrante a pdf 032, no fue recibido el mencionado correo, advirtiéndose además a este despacho que en el registro (captura de pantalla), enviado por el apoderado aparece una anotación de no envío del mensaje “no se ha podido entregar el mensaje...” .

2.- El despacho en virtud de la información suministrada por la secretaría, ordena oficiar al encargado de los correos electrónicos de la rama judicial, para que certifique la entrada al correo institucional de dicho mensaje de datos.



3.- La mesa de ayuda informa a este despacho que del correo y hora que se señala, no se registra ningún correo cuyo remitente corresponde a rodrigo-abogado005@hotmail.com, y en informe de ingreso al despacho se señaló que, no se remitió acuse de recibo al correo electrónico del abogado Luis Rodrigo Pérez Caracas, con correo electrónico rodrigo-abogado005@hotmail.com, por lo que se concluye que no se recibió el mencionado escrito de contestación de la demanda.

Así las cosas, este Juzgado en ningún momento en el auto atacado se pronunció por fuera de la realidad.

Finalmente, y aun cuando no sea parte del recurso, se le recuera al profesional que en esta clase de asuntos liquidatarios no es admisible la contestación de la demanda, toda vez que no existe parte demandante ni demandada solo interesados, por lo que en nada cambiaría el escrito de contestación en las resultas del proceso.

Por lo anterior no se revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a la ley, manteniendo en todas sus partes lo allí decidido.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

1.- NO REPONER y mantener en todas sus partes el auto censurado fechado 15 de febrero de 2023, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c26b5aacf8fc534c6c15d839a0379a94668e4d26a8ebb90dac371728176a9a7**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: GILBERTO AYALA SUAREZR
Radicación: 110013110025 2022 00616 00

Téngase en cuenta que los herederos WILBER ULIANOT AYALA ESPAÑA y ESPERANZA ESPAÑA FRANCO, se notificaron personalmente del auto que da trámite al liquidatorio.

Igualmente téngase en cuenta que la heredera SONIA PATRICIA AYALA ESPAÑA, fue notificada a través de la apoderada general señora SONIA LISETTE ESPAÑA CASTRO, otorgado a través de escritura pública No. 1966 del 2021, de la notaria 17 del circulo de Bogotá.

En consecuencia, se tiene por vinculados a la cónyuge supérstite ESPERANZA ESPAÑA FRANCO y a los herederos WILBER ULIANOT AYALA ESPAÑA, y SONIA PATRICIA AYALA ESPAÑA, estos últimos quienes se tiene que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otra parte, se les hace saber a los mismos que deben hacerse parte en la sucesión a través de apoderado, toda vez que esta clase de asuntos está reservada para profesionales del derecho.

Proceda la parte interesada a vincular a los demás herederos URA YENNY AYALA ROJAS, FREDY GILBERTO AYALA ROJAS, ALVARO LENIN AYALA ROA este último en representación del fallecido ÁLVARO LENIN AYALA ESPAÑA.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con la inscripción de los interesados en el presente asunto, conforme el art. 108 inciso 5º, del C. G del P., tal y como se acredita en el registro Nacional de personas emplazadas.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. - Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión - (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382b49cb8f5a35df8a4d4c93ac3ba5c371453123c308d78776acbb6ba3b4e979**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: OSCAR JHONY PEÑA PEREZ
Demandado: MONICA ASTRID MOTALES SANABRI
Radicación: 110013110025 2022 00658 00

1.- Reconocer personería al abogado JORGE ROJAS GONZÁLEZ, como apoderado de la señora MONICA ASTRID MORALES SANABRIA, en la forma y términos del poder conferido.

2.- Téngase en cuenta que las excepciones de mérito fueron descorridas extemporáneamente.

3.- SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 30 del mes de AGOSTO del año 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

5.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no grabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.



6.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes ...”.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83759beaaefc6be8e7daabc2958ddd5a8cc42041779fbda3d548bd9459f9606c**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: OSCAR JHONY PEÑA PEREZ
Demandado: MONICA ASTRID MOTALES SANABRI
Radicación: 110013110025 2022 00658 00

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de CAMILO MEDINA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de JHON ALEXANDER MORALES, MARIA PAOLA RAMOS, MARIA ROSALBA SANABRIA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al señor OSCAR JHONY PEÑA PEREZ.

NOTIFÍQUESE (2)

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf1a1017616696f56d015a877eaa5cbeb1ecd967c30f88d113ce42ebd7fc409**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: JUAN CARLOS HERNANDEZ ARDILA
Demandado: CAROLINA SANTOYO ESTEVEZ
Radicación: 110013110025 2023 00142 00

1.- Reconocer personería al abogado EDWARD ALEJANDRO CARVAJAL ROJAS, como apoderado de la señora CAROLINA SANTOYO ESTEVEZ, en la forma y términos del poder conferido a través de mensaje de datos.

2.- Téngase en cuenta que las excepciones de mérito fueron descorridas extemporáneamente.

3.- SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 12 del mes de DICIEMBRE del año 2023, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 373 ibídem.

4.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

5.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no grabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.



6.- NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes ...”.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a80d63f243c410af023377f082d93714050c8dbeda2b04216dd01ac4e8673f6**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: JUAN CARLOS HERNANDEZ ARDILA
Demandado: CAROLINA SANTOYO ESTEVEZ
Radicación: 110013110025 2023 00142 00

De conformidad con el art. 392 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de CARMEN CECILIA ARDILA CAMARGO, ANA MARIA HERNANDEZ ARDILA, FAVIO HERNANDEZ AMAYA y GLADYS STELLA PEREA BENITEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la señora CAROLINA SANTOYO ESTEVEZ, a rendir interrogatorio de parte.

OFICIOS: OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL FONTIBON REGIONAL BOGOTÁ, para que remita el expediente integral de las actuaciones surtidas dentro del “PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: MARIANA HERNANDEZ SANTOYO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN SIM. 1762871153 HISTORIA DE ATENCION No.: 1097117284-2021. Los oficios se elaborarán por parte de la secretaría y se remitirán al correo electrónico del apoderado de la parte actora, quien deberá acreditar su diligenciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda y en cuanto a derecho correspondan.



TESTIMONIALES: se ordena la recepción de los testimonios de NATALIA VELEZ, VIVIANA SANTOYO ESTEVEZ, LAURA ANDREA VELEZ ARISTIZABAL Y MANUEL ALEJANDRO GOMEZ ALARCON.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f05fd6917272550a7cf40ef596d7fd3c72a9ac270536290fbbb2347236243b**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
Demandante: LIDIA YISSED ROMERO BARRETO
Demandando: ROGER PALACIOS PARRA
Radicación: 110013110025 2023 00226 00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

- 1.- ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** instaurada a través de apoderado judicial, por la señora LIDIA YISSED ROMERO BARRETO, representante legal de la menor de edad YESSICA LINEY ROMERO BARRETO y en contra del señor ROGER PALACIOS.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.
- 3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.
- 4.- Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por la menor de edad YESSICA LINEY ROMERO BARRETO, su progenitora LIDIA YISSED ROMERO BARRETO y el señor ROGER PALACIOS, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez notificado el demandado se señalará la fecha respectiva.
- 5.- Se le hace saber al demandado que la renuencia a esta orden hará presumir cierta la paternidad alegada de quien se le demanda como tal.
- 6.- Notifíquese al Ministerio Público y Defensora de Familia.
- 7.- Reconocer personería a la abogada NORA CAROLINA HERRERA FERNANDEZ como apoderada de la señora LIDIA YISSED ROMERO BARRETO, en la forma y términos del poder radicado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe54916fa93d56ddb39c7b1e8d83015310de43ee254f7d97ffba8427a2a374a**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: CARMEN DONELIA MARTINEZ SEPULVEDA
Demandando: JEISON ALEJANDRO MENJURA BRICEÑO
Radicación: 110013110025 2023 00270 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los menores DANNA SCARLETT MENJURA MARTINEZ y ALAN MATHIAS MENJURA MARTINEZ, representados legalmente por su progenitora señora CARMEN DONELIA MARTINEZ SEPULVEDA, en contra del señor JEISON ALEJANDRO MENJURA BRICEÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6,873.606.00), por las cuotas alimentarias relacionadas en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 *Ibidem*.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b41caf851307a1853fe671ba5764ae0cf6ee6eac18e31b61737798fc69c4abd**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: HERNAN TOLOSA AGUDELO Y JORGE ALFREDO AGUDELO
Demandando: EDITH TOLOSA AGUDELO
Radicación: 110013110025 2023 00272 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- En los términos del art. 212 y ss. del C. G del señalar concretamente los hechos objeto de la prueba, e indicar la identificación, domicilio y correo electrónico esto último en cumplimiento del D. 806 de 2020.
- 3.- Aportar la documental de los demandantes HERNAN TOLOSA AGUDELO, en su condición de hijo del señor EFRAIN TOLOSA y ANA DOLORES AGUDELO (Q. E. P. D.) y el señor JORGE ALFREDO AGUDELO, en su condición de hijo de la causante ANA DOLORES AGUDELO, a fin de acreditar la calidad de herederos, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 4.- Aportar la documental de la parte demandada EDITH TOLOSA AGUDELO, en su condición de hija de los señores EFRAIN TOLOSA y ANA DOLORES AGUDELO (Q. E. P. D.) a fin de acreditar la calidad de heredera, en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 5.- Allegar el trabajo de partición y adjudicación de la herencia de la que se pretende Declamar los derechos.
- 6.- Complementar los hechos de la demanda, indicando cronológicamente y por separado las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron origen a la demanda,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.

señalando lo correspondiente a la adjudicación. (Numeral 5º del art. 82 del C. G del P.C),

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2afa8a604bdefb1b3d84f34214531e99768b556738a62d9ce19a651e3faa89a**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARCO AURELIO REYES y MARIA ESTRELLA GALINDO DE REYEZ
Radicación: 110013110025 2023 00278 00

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

1.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión doble e intestada de los causantes MARCO AURELIO REYES y MARIA ESTRELLA GALINDO DE REYEZ.

2.- RECONOCER a los señores GONZALO REYES GALINDO, JOSE ARTURO REYES GALINDO, y ALBERTO REYES GALINDO, como herederos de los causantes en calidad de hijos.

3.- Cítese a los señores **NOHEMÍ REYES GALINDO**, en calidad de hija de los causantes MARCO AURELIO REYES y MARIA ESTRELLA GALINDO DE REYEZ, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.

4.- Cítese a los señores **ISRAEL BETANCOURT REYES, YURI PATRICIA BETANCOURT REYES, EDWARD ORLANDO BETANCOURT REYES**, en calidad de hijos de la heredera MARIA INES REYES GALINDO, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.

5.-EMPLAZAR de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- REGISTRAR, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)



5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. INFORMAR del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

6.- RECONOCER como apoderado judicial de los interesados reconocidos a la Dr. MARLEN RIOS GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38c040addc8d0dd726c50157b821ca37389256bae80dfd413e83b82d83467888**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante: JOHN FREDDY ROJAS CUBILOS
Menor: NICOLE SOFIA ROJAS PEREZ
Demandado: MARIA YUSDANI PEREZ VILLANUEVA
Radicación: 110013110025 2023 00280 00

1.- Reunidas como se encuentran las exigencias de ley, se ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD** incoado a través de apoderado judicial, por el señor JOHN FREDDY ROJAS CUBILOS en contra de la señora MARIA YUSDANI PEREZ VILLANUEVA, con relación a la niña NICOLE SOFIA ROJAS PEREZ.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- Emplazar a la demandada MARIA YUSDANI PEREZ VILLANUEVA en los términos del art. 293 del Código G. del P., para tal efecto hágase la inscripción en el registro Nacional de emplazados tal y como lo dispone el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., y art. 10º de la ley 2213 de 2022..

5.- CITAR de la forma establecida en el inciso 5º del art 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el art 61 del CC. Para tal fin, efectúese la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispuso la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6.- LIBRESE telegrama a los parientes del menor de edad NICOLE SOFIA ROJAS PEREZ relacionados en el escrito de demanda, para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P., para lo cual la parte demandante deberá informar al despacho el nombre,



dirección de notificación y correo electrónico de los parientes, tanto por línea materna como paterna.

7.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial y al Ministerio Público para lo de su cargo.

8.- RECONOCER personería a la Dr. PABLO ANDRES VERGARA MONTIEL, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb71b64f8d6eb2628c55dd61d0a16634eb673f4e42d8ea1d2662f1d31eacfa9**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: BLANCA EDNA CARRILLO TÉLLEZ
Demandado: CUSTODIO ORTÍZ
Radicación: 110013110025 2023 00284 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Aclarar si aunado a la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho se pretende la declaratoria de la sociedad patrimonial, tenga en cuenta que solicita la disolución de la sociedad marital de hecho, siendo esto improcedente pues lo que se disuelve es la sociedad patrimonial.

2.- De pretenderse igualmente la declaratoria de la sociedad patrimonial, adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando por separado cada una de estas declaraciones. (Declarar la existencia de unión marital de hecho, declarar la existencia de la sociedad patrimonial y disolver la sociedad patrimonial).

3.- Precisar los extremos de la unión marital de hecho, fecha de inicio y fecha de terminación de la convivencia de las partes.

4.- ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de la demandante y del demandado, a fin de determinar el estado civil de las partes.

5.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en lo que se refiere a las pretensiones de la demanda, declaratoria de unión marital de hecho, constitución disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

6.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.



7. Preséntese de forma integral con la demanda las correcciones ordenadas.

8.- Dar cumplimiento con lo ordenado en el No. 10 y/ o Parágrafo 1º del art. 82 del C. G del P., y Ley 2213 de 2022. (dirección física la parte actora y correo electrónico del demandado).

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 32 de fecha 29 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d66deca65f885d8735ab8a2aaf771803e0cf853750c775d3d4bcc7b864d5bc6**

Documento generado en 26/05/2023 07:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>